

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 039  
SERIE 2001-2002**

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DE  
VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE  
ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO  
DE SANTURCE, CON RELACION AL  
DESPACHO Y CONSUMO DE BEBIDAS  
ALCOHOLICAS EN AREAS ESPECIFICAS  
DE LA PLAZA DEL MERCADO DE  
SANTURCE.**

- POR CUANTO:** El Reglamento de la Plaza del Mercado de Santurce prohíbe el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los locales o puestos dentro de la referida Plaza, excepto en los puestos que miran hacia el exterior de la misma y que operan como Cafés al Aire Libre y los ubicados en los edificios anexos y que miren hacia el exterior;
- POR CUANTO:** El Código de Orden Público de Santurce fue establecido mediante la Ordenanza Núm. 47, Serie 1999-00, adoptándose como el Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como: “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”;
- POR CUANTO:** La referida Ordenanza establece la prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimientos Comerciales;
- POR CUANTO:** Se exceptúan de esta prohibición los cafés al aire libre debidamente autorizados por el Municipio de San Juan, en el área comprendida dentro del Centro Urbano de Santurce, siempre y cuando el expendio de bebidas no sea en envase de cristal;
- POR CUANTO:** En la Plaza del Mercado de Santurce, la excepción antes mencionada aplica solo a los Cafés al Aire Libre que ubiquen en dicha Plaza, los viernes de 5:00 P.M. a 11:00 P.M. y en un perímetro determinado en la Ordenanza 10 antes citada;

**POR CUANTO:** La Plaza del Mercado de Santurce tradicionalmente ha representado para la comunidad sanjuanera un centro de confraternización en horas tempranas de la tarde, no solo los viernes, sino en la mayoría de los días de la semana;

**POR CUANTO:** Existen cuatro Kioskos ubicados en las esquinas de la Plaza del Mercado de Santurce identificados con los números 1, 2, 3, y 4, donde decenas de personas se reúnen por uso y costumbre a conversar y compartir en horas de la tarde y temprano en la noche. En los referidos Kioskos se venden bebidas alcohólicas pero limitado a lo indicado en el 5to. POR CUANTO de la presente Orden. Los dueños de los Kioskos han solicitado se les permita expedir bebidas alcohólicas más allá de las horas permitidas;

**POR CUANTO:** Es importante facilitar a nuestros conciudadanos espacios de confraternización para desarrollar las relaciones interpersonales de índole socio-cultural;

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “ Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “ Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, DISPONGO lo siguiente:

**PRIMERO:** Se levantan las disposiciones de los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

**SEGUNDO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en el área de la acera o Plaza (la vía pública queda excluida) en horario de 5:00 p.m. a 11:00 p.m., los lunes, martes, miércoles, jueves, sábados y domingos.

**TERCERO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el miércoles 27 de febrero de 2002 por un período temporero de tres meses al término de los cuales, el Director del Centro Urbano de Santurce, por conducto del Director de Departamento de Urbanismo y el Comisionado del Departamento de la Policía Municipal y Seguridad Pública del Municipio de San Juan, rendirán un informe al Alcalde de San Juan en el que se evidencie que los referidos kioskos cumplen con todos los requisitos establecidos en el Municipio de San Juan sobre Cafés al Aire Libre y se evalúen los resultados de la aplicación de la presente Orden respectivamente, para determinar si procede enmendar la Ordenanza Núm. 10 para levantar definitivamente o dejar sin efecto la excepción aquí establecida.

**CUARTO:** Será responsabilidad de los Kioskos 1, 2, 3, y 4 ubicados en la Plaza del Mercado de Santurce observar todas las disposiciones contempladas para su operación en el Contrato suscrito a tales efectos con el Municipio de San Juan, expedir TODAS las bebidas en vasos plásticos, además de la limpieza de aquellas áreas de la Plaza cubiertas por esta Orden.

**QUINTO:** El Director del Centro Urbano de Santurce hará colocar zafacones o receptáculos suficientes para basura en lugares adecuados, y en coordinación con la Policía Municipal de San Juan, colocará un mínimo de cuatro (4) rótulos o letreros, uno en cada esquina de la Plaza en donde se indique a la ciudadanía el límite del perímetro establecido, así como la multa que se impondrá por el incumplimiento el cual se establece en la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de febrero de 2002.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE